

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE OTORRINOLARINGOLOGÍA - BRONCOESOFAGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO**

## **CAPITULO I**

De la Asociación:

Su Naturaleza, Domicilio, Propósitos y Socios.

Art. 1. - Fúndase en San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de Otorrinolaringología-Broncoesofagología y Cirugía de Cabeza y Cuello, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.-El domicilio de la Asociación es la ciudad da San Salvador.

Art. 3.- Los propósitos y fines principales de la Asociación serán:

- a) Fomentar la enseñanza y el progreso da la Especialidad en sus diferentes ramas;
- b) Difundir los principios y objetivos;
- c) Defender los intereses gremiales de sus Socios;
- d) Colaborar con el Colegio Médico de El Salvador, en actividades científicas, sociales y gremiales; Mantener relaciones con Asociaciones similares y afines tanto Nacionales como Extranjeras;
- e) Gestionar y colaborar para la formación de nuevos Especialistas: y
- f) Fomentar la publicación de trabajos científicos.

Art. 4.- Para pertenecer a la Asociación, además de ser Doctor en Medicina, debe haberse cursado una o varias ramas de la especialidad por un periodo no menor de dos años- Previo a ésto, debe haberse recibido un año de Cirugía General en un Institución Nacional o Extranjera cuyos programas sean de reconocida validez.

Art. 5.-Habrà cuatro categorías de Socios:

- a) Fundadores.
- b) Contribuyentes.
- c) Honorarios.
- d) Correspondiente a Los Fundadores, Contribuyentes y Correspondientes son Socios Activos.

Art. 6.- Para ser Socio Fundador se requiera:

- a) Ser Doctor en Medicina Legalmente autorizado para ejercer la medicina en El Salvador;
- b) Ser Socio del Colegio Médico de El Salvador y estar en pleno goce de sus derechos colegiales;
- c) Haber firmado el Acta de Fundación da la Asociación; o
- d) Haber sido Socio Contribuyente por lo menos cinco años y cumplido con las disposiciones de sus Estatutos y Reglamentos.

Art. 7.- Para ser Socio Contribuyente se requiera:

- a) Haber cumplido los requisitos del Art. 4;
- b) Ser Doctor en Medicina legalmente autorizado para ejercer la medicina en El Salvador;
- c) Ser miembro del Colegio Médico de El Salvador y estar en pleno goce de sus derechos colegiales;
- d) Solicitar personalmente o por medio de apoderado su ingreso a la Asociación;
- e) Presentar un trabajo científico en Asamblea General, previamente aprobado por la Junta Directiva; y
- f) Ser aceptado por la Junta Directiva.

Art- 8.- Paro ser Socio Honorario se requiere;

Ser Doctor en Medicina y haberse mantenido como miembro activo de la Asociación por un periodo no menor de veinticinco años. También podrán ser Socios Honorarios, Médicos

Extranjeros especialistas que hayan prestado Servicios relevantes a la Especialidad. La propuesta da un candidato a Socio Honorario deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva con una exposición de motivos debidamente documentada y por un mínimo de cinco Socios Activos. Esta propuesta será considerada en Asamblea General y se requerirá el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de quorum legal de la asamblea.

Art. 8.- Para ser Socio Correspondiente se requiere:

Ser Doctor en Medicina, miembro del Colegio Médico, con Especialidad afín a la Otorrinolaringología-Broncoesofagología y Cirugía de Cabeza y Cuello, y que solicite el Ingreso a la Asociación. No podrá optar a cargos directivos, y en las sesiones tendrá voz únicamente.

### **DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Art. 10.- Los Socios tienen derecho:

- a) A asistir a las sesiones de Asamblea General con voz y voto; excepto los Correspondientes que sólo tendrán voz;
- b) A intervenir en la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación;
- c) A ser electos Miembros de la Junta Directiva si reunieren los requisitos exigidos por el Art. 27 de los presentes Estatutos;
- d) A representar a la Asociación en los actos para los cuales se les hubiere delegado esa facultad;
- y
- e) A obtener ayuda de toda índole de la Asociación, tanto profesional como personalmente, a juicio prudencial de la Junta Directiva.

### **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Art. 11.- Son obligaciones de los Socios:

- a) Pagar, con regularidad, si son Socios Activos, las cuotas establecidas y las contribuciones extraordinarias con fines especiales que acuerde la Asamblea General;
- b) Asistir a las sesiones de Asamblea General;
- c) Cumplir con las obligaciones correspondientes cuando sean miembros de la Junta Directiva;
- d) Desempeñar las misiones que se les encomienden, salvo causas justificadas; y
- e) Colaborar en todo aquello que contribuya a la realización de los propósitos y fines de la Asociación.

Art. 12.- Los Socios Activos dejarán de pertenecer a la Asociación por:

- a) Renuncia
- b) Mora en el pago de seis cuotas mensuales; y
- c) Resolución de la Asamblea General por motivos graves que lo ameriten.

Art. 13.- Todo ex-Socio que desee reingresar a la Asociación deberá llenar los requisitos y trámites exigidos para la aceptación de un Socio Contribuyente y pagar las cuotas pendientes desde la época en que dejó de pertenecer a la Asociación.

Art. 14.- El ex-Socio cuyo reingreso sea acordado por la Junta Directiva será aceptado en calidad de socio contribuyente.

Art. 15.- El Socio que hubiere dejado de pertenecer a la Asociación por los motivos a los que se refiere la letra c) del Art. 12 (motivos graves) no podrá reingresar hasta que hayan transcurrido cinco años a partir de la fecha de su exclusión, siempre que hayan desaparecido las causas de ella.

## **CAPITULO II DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 16.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art- 17.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye por la reunión de los Socios Activos debidamente convocados y con el quorum prescrito en estos Estatutos,

### **ATRIBUCIONES**

La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar sus Estatutos, sus reformas y derogarlos;
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- c) Elegir a los Socios Honorarios;
- d) Aprobar o improbar la Memoria Anual de las Labores realizadas y todos los demás informes que rinda la Junta Directiva
- e) Conocer todos aquellos problemas o asuntos que le sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de los Socios presentes;
- f) Fijar a los Socios las cuotas permanentes y las contribuciones extraordinarias que se requieran;
- g) Acordar premios y sanciones a los Socios; y
- h) Resolver todos aquellos asuntos no previstos en los presentes Estatutos.

### **SESIONES**

Art. 18.- La Asamblea General sesionará normalmente en el domicilio de la Asociación, en forma ordinaria y extraordinaria.

Art. 19.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo dos veces por año; la primera en los quince primeros días de enero y la segunda la primera quincena de julio.

Art. 20.- Las sesiones extraordinarias se lleven a cabo en cualquier fecha, según lo demande las necesidades.

### **CONVOCATORIA**

Art. 21.- Para celebrar sesión ordinaria se convocará con quince días de anticipación por lo menos: lo hará la Junta Directiva por escrito y contendrá la agenda a conocer; tres días antes de la fecha señalada deberá hacerse un recordatorio por cualquier medio.

Art. 22.- La convocatoria a sesión extraordinaria será hecha por la Junta Directiva, por si o por solicitud de un número de Socios Activos no menor del veinticinco por ciento del total y se hará por cualquier medio posible en razón de la urgencia.

## **QUORUM**

Art. 23.- El quórum requerido para celebrar Asamblea General será la mitad más uno de los Socios Activos en la primera convocatoria; en la segunda, el quorum se formará con cualquiera que sea el número de Socios Activos que hagan acto de presencia.

## **ACUERDOS**

Art. 24.- Los acuerdos de Asamblea General en primera convocatoria se tomarán para su aprobación con la mitad más uno de los votos de los asistentes; excepto en el caso de segunda convocatoria o de elecciones, en que decidirá el voto simple mayoritario.

Art. 25.- Los acuerdos tornados en Asamblea General serán obligatorios para todos los Socios.

## **De la Junta Directiva Elección e Integración**

Art. 26.- La Junta Directiva será electa por votación secreta en sesión ordinaria a celebrarse en la primera quincena de enero por la Asamblea General y estará integrada por cinco Miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y Vocal. Serán electos además dos Miembros Suplentes que sustituirán temporalmente a cualquier propietario: si uno de los propietarios falleciere, renunciare o fuere destituido por motivos justificados, la vacante deberá llenarse con otro Miembro que elegirá la Asamblea General en su próxima sesión ordinaria, salvo que la Junta Directiva considerare urgente la sustitución, en cuyo caso convocará a Asamblea General Extraordinaria.

## **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 27.- Para ser elegido Miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Socio Fundador de la Asociación;
- b) Estar presente en la sesión de la Asamblea General en, que se verifique la elección; y
- c) Estar solventa con la Asociación.

## **PERIODO DE FUNCIONES**

Art. 28.- Los Miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más.

## **JURAMENTO Y TOMA DE POSESIÓN**

Art. 29.- La Junta Directiva será juramentada y tomará posesión de su cargo en la misma sesión ordinaria en que sea electo,

## **De las Sesionas**

Art. 30.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de cualquiera de sus Miembros Propietarios.

## **EL QUORUM**

Art. 31.- El quorum requerido para sesión de Junta Directiva lo constituye la presencia de la mayoría de sus Miembros.

## **De los Acuerdos**

Art. 32.- Para tomar decisiones la Junta Directiva necesita la aprobación correspondiente de la mayoría de los asistentes a la sesión; caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

## **Da las Atribuciones da la Junta Directiva**

Art. 33.- La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y administrar la Asociación;
- b) Elaborar y aprobar los planes o programas de trabajo;
- c) Elaborar y aprobar el Reglamento o Reglamentos para completar los Estatutos;
- d) Nombrar las comisiones de trabajo para el mejor desarrollo de sus actividades;
- e) Aceptar el ingreso de Socios Contribuyentes y Correspondientes;
- t) Comunicar a los Socios Contribuyentes, en su oportunidad, su ascenso a la calidad de Fundadores;
- g) Decidir el retiro de Socios conforme a lo establecido en las letras b) y c) del Art. 12;
- h) Someter, en la sesión del mes de julio, a consideración de la Asamblea General:
  - 1- La Memoria Anual de Labores;
  - 2- Informes diversos si fuere necesario, relacionados con la marcha de la Asociación;
- i) Organizar Seminarios, Cursos, Congresos Nacionales e internacionales, giras de Socios al exterior y otros eventos que Juzgue necesarios;
- j) Custodiar y Administrar el patrimonio de la Asociación;
- k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento de la Asociación, los acuerdos de la Asamblea General y los de la propia Junta Directiva;
- l) Designar delegados a Congresos, Seminarios, etc., para los que fuere invitada a participar la Asociación;
- n) Velar por prestaciones sociales para los Socios; y
- m) Resolver los casos urgentes no previstos en los Estatutos y que no sean de la competencia de la Asamblea General,

## **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**

Art. 34.- Son atribuciones y deberes del Presidente da la Junta Directiva:

- a) Convocar a la Junta Directiva por medio del Secretario y presidir las sesiones correspondientes;
- b) Autorizar con su firma las actas de las sesiones;
- c) Suscribir Certificados y demás documentos aprobados por la Junta Directiva;
- d) Firmar con el Secretario las credenciales a los delegados que se nombren:

- e) Representar legalmente a la Asociación por sí o por medio de apoderado o apoderados que nombrare, previo acuerdo de la Junta Directiva;
- f) Presidir las sesiones de la Asamblea General;
- g) Dirigir las actividades de trabajo de la Asociación; y tal Juramentar a los Miembros de la nueva Junta Directiva, pudiendo delegar esta función en el Presidente del Colegio Médico de El Salvador si estuviere presente.

### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO**

Art. 35.- Son atribuciones y deberes del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Atender el trábalo de actas y correspondencia;
- b) Llevar y custodiar el libro de actas y el de Registro de Socios; el Suscribir actas credenciales y certificados Juntamente con el Presidente;
- d) Ser el órgano oficial de comunicación de la Junta Directiva;
- e) Custodiar los documentos de la Asociación y llevar el archivo;
- f) Preparar la Memoria Anual de Labores y los informes referentes a la marcha de la Asociación que ha de presentar a consideración de la Junta Directiva quince días antes de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva; y
- h) Desempeñar todas las demás funciones, propias de su Cargo, que le encomiende la Junta Directiva.

### **ATRIBUCIONES DEL TESORERO**

Art. 36.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas permanentes que deberán pagar los Socios;
- b) Percibir las contribuciones extraordinarias, los donativos de Socios y Particulares, y los demás Ingresos que hubiere;
- c) Mantener depositado en uno o varios bancos de la localidad o en la Cooperativa Médica, según acuerdo de Junta Directiva, en cuenta corriente o de ahorro o a plazo fijo, a nombre de la Asociación, los fondos percibidos;
- d) Efectuar los pagos autorizados contra presentación de los recibos respectivos;
- e) Llevar cuenta documentada de loa Ingresos y egresos habidos;
- f) Preparar el anteproyecto de presupuesto de la Asociación para someterlo a la consideración de la Junta Directiva;
- g) Rendir un estado da cuenta trimestral a la Junta Directiva y un estado de cuenta anual a la Asamblea General Ordinaria del mes de enero, éste último deberá presentarlo a consideración de la Junta Directiva quince días antes de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General;
- h) Las cuentas bancarias tendrán tres firmas autorizadas: La del Tesorero, el Presidente y el Secretarlo, siendo necesarias dos firmas para retiros;
- i) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva.

### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SINDICO**

Art. 37.-Son atribuciones y deberes del Síndico:

- a) Asesorar a la Junta Directiva y a la Asamblea General en los asuntos legales en que se le solicite dictamen:

- b) Estudiar y dictaminar en los proyectos de reforma o derogación de los Estatutos y cualquier otro Reglamento de la Asociación;
- c) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y demás Reglamentos, y denunciar a la Junta Directiva cualquier violación de ellos; y
- d) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva.

### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL**

Art. 38. Son atribuciones y deberes del Vocal:

- a) Prestar su colaboración a los demás Directivos a efecto de procurar el logro de los fines de la Asociación;
- b) Desempeñar las comisiones que le encomiende la Junta Directiva; y
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva.

### **ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTE**

Art. 39.- Los Miembros Suplentes sustituirán temporalmente a cualquier Miembro Propietario.

## **CAPITULO III DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 40.- El Patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Cuotas permanentes mensuales de sus socios;
- b) Contribuciones extraordinarias para fines especiales;
- e) Donaciones de Socios y particulares; y
- d) Cualquier otro ingreso, que a título legítimo reciba de personas naturales o jurídicas, o de organizaciones, públicas o privadas.

Art- 41.- El Patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva, quien será responsable ante la Asamblea General,

## **CAPITULO IV REFORMA**

Art. 42.- La reforma e interpretación de los presentes Estatutos será atribución de la Asamblea General, quien para ello tomará acuerdo de conformidad con lo que establece el Art. 24 de los presentes Estatutos.

## **CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse por disposición de la Ley o de los Socios. En este segundo caso deberá serlo por acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia de las dos terceras partes de los Socios,

Art. 44.- Para celebrar sesión extraordinaria de Asamblea General que tenga por objeto la disolución, será necesaria la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de los Socios Activos, y la resolución podrá ser tomada con el setenta y cinco por ciento de los asistentes.

Art. 45.-En caso de disolución de la Asociación, cualquiera sea la causa, sus bienes, previa liquidación, se traspasarán al Colegio Médico de El Salvador, después de haberse cancelado todas las obligaciones sociales si hubieren. Para llevar a efecto la disolución se nombrarán dos liquidadores designados por la Junta Directiva.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 46.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio del Interior en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Socios y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación en el papel sellado correspondiente riel acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación.

Art. 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 48.- Para efectos de estos Estatutos se considerará como especialistas a todos aquellos que están ejerciendo la Otorrinolaringología-Broncoesofagologia y Cirugía de Cabaza y Cuello.

Art. 49.- En el primer año de la Asociación, se podrán designar Socios Honorarios a quienes la Asamblea General les confiera el honor en virtud de sus relevantes méritos profesionales y personales.

### **Acuerdo No. 245.**

San Salvador. 31 de Octubre de 1989.

Vistos los anteriores Estatutos de la Asociación de Otorrinolaringología-Broncoesofagologia y Cirugía de Cabeza y Cuello, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, compuestos de 49 Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. - 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo ACUERDA; aprobarlos en todas sus partes, confiriendo a dicha Entidad el carácter de persona jurídica. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Vice-Presidente de la República y Ministro del interior, MERINO LÓPEZ.

(Mandamiento de Ingreso No. 12978).

DIARIO OFICIAL

TOMO No. 305

San Salvador

Martes 12 de Diciembre de 1989.

SUMARIO

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ramo del Interior

Estatutos de la Asociación de Otorrinolaringología, Broncoesofagología y Cirugía de Cabeza y Cuello; Acuerdo Ejecutivo No. 245, del Ministerio del Interior, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.